



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0488-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Beatriz Manrique Guevara e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	22 de noviembre de 2018.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de noviembre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Robustecer los mecanismos de prevención y protección en el uso y aplicación de plaguicidas.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXXI en relación con el artículo 4º párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<b>Proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud</b>
<p><b>Artículo 279.- ...</b></p> <p><b>I.</b> Establecer, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes y para fines de control sanitario, la clasificación y las características de los diferentes productos a que se refiere este Capítulo, de acuerdo al riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p><b>Único. Se reforma</b> la fracción I del artículo 279; los artículos 280 y 282; <b>se adiciona</b> un Capítulo XII Bis, “Reducción de Riesgos para la Salud y el Ambiente”, artículos 282 Bis y 282 Bis 1, recorriéndose los demás en su orden subsecuente, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 279.</b> Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p><b>I.</b> Establecer, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes y para fines de control sanitario, la clasificación y las características de los diferentes productos a que se refiere este Capítulo, de acuerdo al riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana <b>y al medio ambiente ;</b></p> <p>II. a V. [...]</p>
<p><b>Artículo 280.-</b> La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p>	<p><b>Artículo 280.</b> La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso, aplicación <b>y en su caso, prohibición</b> de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas <b>para la salud humana y el medio ambiente.</b></p>

<p><b>Artículo 282.-</b> El control sanitario de las sustancias a que se refiere el artículo 278, se ajustará a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con el riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana.</p>	<p><b>Artículo 282.</b> El control sanitario de las sustancias a que se refiere el artículo 278, se ajustará a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con el riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana y el medio ambiente .</p>
<p>No tiene correlativo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo XII Bis</b> <b>Reducción de Riesgos para la Salud y el Ambiente</b></p> <p><b>Artículo 282 Bis.</b> La Secretaría de Salud revisará periódicamente los plaguicidas que se comercialicen en el país, sus usos y aplicaciones, con especial atención a todo plaguicida que por sustento científico sea evidenciado como tóxico a la salud humana y al medio ambiente, procediendo a ordenar la prohibición de su uso.</p>
<p>No tiene correlativo.</p>	<p><b>Artículo 282 Bis 1.</b> La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, garantizarán la difusión de información y asesoramiento a organizaciones de agricultores, sobre estrategias y métodos prácticos de Manejo Integrado de Plagas y alternativas para el uso de plaguicidas que no representen peligro contra la salud humana y el medio ambiente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XII BIS Productos Biotecnológicos</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XII Ter Productos Biotecnológicos</p>

<p><i>Artículo 282 bis. ...</i></p>	<p><b>Artículo 282 Ter.</b> Para los efectos de esta Ley, se consideran productos biotecnológicos, aquellos alimentos, [...].</p>
<p><b>Artículo 282 bis 1. ...</b></p>	<p><b>Artículo 282 Ter 1.</b> Se deberá notificar a la Secretaría de Salud, de todos aquellos productos biotecnológicos [...].</p>
<p><b>Artículo 282 bis 2. ...</b></p>	<p><b>Artículo 282 Ter 2.</b> Las disposiciones y especificaciones relacionadas con el proceso, características y etiquetas de los productos [...].</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud adecuará los reglamentos y normas aplicables a la materia, a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.</p>